



## Academia de la Magistratura

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008 -2022-AMAG/SA**

Lima, 18 de marzo de 2022

#### **VISTO:**

Los Informes N° 240 y 295-2022-AMAG/SA/RR.HH., emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, la cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

*Que, el señor Jaime Edilberto Villegas Zamora, con fecha 03 de noviembre de 2021, fue contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, mediante Contrato Administrativo N° 020-2021-AMAG;*

*Que, mediante Memorando N° 076-2022-AMAG/DG de fecha 13 de enero de 2022, se le acepta la renuncia del señor Jaime Edilberto Villegas Zamora, al cargo de*



## Academia de la Magistratura

Coordinador de la sede de Cajamarca, considerando su último día de labores el 31 de diciembre de 2021;

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone al señor Jaime Edilberto Villegas Zamora, el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas por el periodo que se encontró laborando en la Academia de la Magistratura;

Que, con Informes N° 240 y 295-2022-AMAG-SA/RR.HH., la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas a favor del señor Jaime Edilberto Villegas Zamora;

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas por el periodo que se encontró laborando el señor Jaime Edilberto Villegas Zamora, en la Academia de la Magistratura, en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 048-2022-AMAG/UP;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, en el numeral 36.4 se establece que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, mediante Informe N°093-2022-AMAG/DG/OAJ de fecha 18 de marzo de 2022, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, concluye lo siguiente: " ... existiendo el financiamiento pertinente, conforme la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, corresponde que la Secretaría Administrativa, evalúe la emisión del acto administrativo que reconozca el pago pendiente del ejercicio anterior puesto a consideración, a efecto que se proceda a su abono con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2022, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM";

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **RECONOCER** como crédito devengado del ejercicio 2021 el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas correspondiente al señor JAIME EDILBERTO VILLEGAS ZAMORA, que se adjunta y que debidamente rubricada forma parte integrante de la presente Resolución, autorizando su pago por la suma total de S/ 569.63 (Quinientos sesenta y nueve con 63/100 Soles), que comprende la suma de S/ 725.00 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, aplicando el descuento de S/ 97.37 por concepto de aportación al Sistema Privado de



## Academia de la Magistratura

Pensiones – AFP Profuturo, S/ 58.00 por concepto de 4TA categoría y la suma de S/ 84.00 por concepto de la contribución a ESSALUD de cargo del empleador.

**Artículo Segundo.** - **AUTORIZAR** a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas proceda con efectuar el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas del señor Jaime Edilberto Villegas Zamora, a la Administradora de Fondos de Pensiones y el pago de la cuota patronal (ESSALUD) a cargo de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER**, El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.3. Bienes y Servicios, 23.28.15 Vacaciones truncas –cas y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, según Certificación Presupuestal N° 048-2022-AMAG-UP.

**Artículo Cuarto.** - **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Firmado Digitalmente

---

**MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT**

Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura